





Entre la ciudadana LORENA ANDREÌNA LIN CHÀVEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-23.434.366 en su carácter de Presidenta de la CORPORACIÓN MIRANDINA DE TURISMO (CORPOMITUR), designada según consta de Resolución Nº 2019-0042, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda Ordinaria Nº 4931 de fecha 15/02/19, en lo sucesivo y para todos los efectos del presente Convenio se denominará "CORPOMITUR"; el INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES, Ente Autónomo adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, creado mediante Ley Publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Número 30.223 de fecha 05 de Octubre de 1973, reformada por la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Instituto Nacional de Parques, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela número 2.290, Extraordinario de fecha 21 de julio de 1978, representado en este acto por el ciudadano JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGAS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V 17.978.521, según Decreto número 3.498, de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 6.386 Extraordinaria de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), debidamente facultado para la realización del presente acto jurídico de conformidad con el artículo 15, ordinales 2º y 3º de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Instituto Nacional de Parques, quien en lo adelante se denominará "INPARQUES", y la ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE VENEZUELA, quien se denominará "LA ASOCIACIÓN", Nº de RIF: J-00066652, inscrita ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, el 04 de febrero de 1937, bajo el Nº 71, Folio 93, Protocolo Primero, Tomo 2, cuyos estatutos vigentes son los registrados en la Oficina Subalterna del mismo circuito del Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital, el 23 de agosto de 2017, bajo el Nº 48, folio 385, Tomo 24, Protocolo de Transcripción ; representada en este acto por el ciudadano, CESAR DAVID GONZÀLEZ PÈREZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, y titular de la cédula de identidad, Nº V- 11.594.454, en su carácter de Director Ejecutivo Nacional, debidamente facultado por Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, según circuito del Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital, el 23 de agosto de 2017, bajo el Nº 43, folio 344, Tomo 3, Protocolo de Transcripción quien en lo sucesivo y a los efectos del presente documento se denominará "LA ASOCIACIÓN"; se ha convenido en celebrar el presente convenio de Cooperación.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.453, Extraordinaria, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil (2000), obliga al Estado a proteger y mantener el medio ambiente y los Parques Nacionales, así como garantizar el deporte como un derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127:

"... Artículo 127. Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de si misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia. Es una obligación fundamental del estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se









desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley...".

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela tiene como uno de sus principios fundamentales la corresponsabilidad atendiendo al Estado Social de Derecho y de Justicia, y así a un sistema democrático y participativo, donde la población tiene el deber de honrar a la patria y velar por la preservación del medio ambiente como objetivo del Plan de la Patria 2019-2025.

CONSIDERANDO

Que Venezuela es uno de los países del mundo con mayor porcentaje de Áreas Protegidas, lo que posibilita la preservación de las condiciones y especies originales de los distintos biomas, sus paísajes y belleza natural, razón por lo cual es uno de los principales países con mayor potencial en recursos naturales para el turismo.

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene la obligación de proteger el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, las áreas de especial importancia ecológica y recreativas para resguardar el patrimonio natural y cultural, como herencia de nuestros ancestros, propiciando su uso y disfrute consiente e incorporando a las comunidades en un modelo de gestión con alto contenido de corresponsabilidad.

CONSIDERANDO

Que "INPARQUES", promoverá la conservación de la biodiversidad contenida en los ecosistemas, gestionará de manera conjunta con "LAS PARTES" y fomentará la educación ambiental preventiva y recreativa para las participantes y los participantes de los distintos eventos a realizarse; así como, en la instrumentación de buenas y mejores prácticas para la preservación del medio ambiente y los ecosistemas.

CONSIDERANDO

Que, "INPARQUES" prestará apoyo en lo que respecta a la educación ambiental, supervisión y control de las participantes y los participantes, promoviendo actividades que de ninguna forma pongan en detrimento a los espacios protegidos, en aras de salvaguardar los valiosos recursos de cada uno de los espacios.

CONSIDERANDO

Que, "LA ASOCIACION" tiene como uno de sus propósitos el "Contribuir a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes mediante un sistema de autoeducación progresiva basado en un sistema de valores" el cual incluye el mejoramiento de la sociedad a través de la coadyuvancia en la gestión formativa de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de uno u otro sexo, conforme a lo establecido en el artículo 6 de los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela:

-"...Artículo 6. Los Propósitos de la Asociación son:









- a) Contribuir a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes mediante un sistema de autoeducación progresiva basado en un sistema de valores;
- b) Coadyuvar a los padres, representantes, educadores y a la comunidad, en la gestión formativa de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de uno u otro sexo a su cuidado;
- c) Contribuir al mejoramiento de la sociedad en la que actúa, aportando individuos líderes capaces de vivir dentro de ella y orientarla; d) Captar adultos de buena voluntad para que, a través de un proceso de capacitación, lleven el Método Scout en Acción a cuantas niñas, niños, adolescentes y jóvenes quieran recibirlo voluntariamente;
- d) Impartir educación no formal mediante el Método Scout, como sistema de autoeducación progresiva según:
 - · Una Promesa y una Ley basada en valores;
 - Aprendizaje por la acción;
 - · Participación en pequeños grupos;
 - · Ayuda de adultos, estimulantes, no interferentes;
 - Programas progresivos y estimulantes;
 - Marcos simbólicos;
 - Vida al aire libre.
- e) Velar por la preservación de la pureza de los Principios y el Método del Escultismo;
- f) Diseñar, implantar, evaluar acciones y programas orientados a la prevención integral en materia de drogas y comportamientos adictivos mediante la aplicación del Método Scout y Método Scout en Acción;
- g) Representar a la Organización Mundial del Movimiento Scout en el país...".

CONSIDERANDO

Que, "LA ASOCIACION" debe resguardar su patrimonio propio, estableciendo alianzas y acuerdos que permitan la utilización segura de los mismos que garanticen la ejecución de su misión educativa, sus objetivos y propósitos, así como el aseguramiento de sus deberes y derechos como asociación civil registrada en la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es de interés de "LAS PARTES" activar vínculos de cooperación y apoyo, para coadyuvar en la conservación, mejoramiento y mantenimiento del ambiente, instalaciones, vigilancia, protección, control, guardería, conservación, restauración, rehabilitación, modernización y ampliación, del Campo Escuela Paramacay ubicado en el estado Bolivariano de Miranda.

CLÁUSULA PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto, instaurar la cooperación mutua entre "CORPOMITUR", "INPARQUES" y "LA ASOCIACIÓN", a los fines de establecer y ejecutar programas de intercambio y recursos, para el mejoramiento del Movimiento Scout, y la recuperación y mantenimiento del Campo Escuela Paramacay, patrimonio de LA ASOCIACION, en beneficio de los integrantes de la Asociación de Scouts de Venezuela y de los ciudadanos del estado Bolivariano de Miranda.

<u>CLÁUSULA SEGUNDA:</u> "CORPOMITUR", "INPARQUES" y "LA ASOCIACIÓN", se comprometen a fomentar la cooperación en las siguientes áreas:

- Desarrollar actividades educativas para toda la población en general, con el objetivo de proporcionar una oportunidad de intercambiar experiencias y elevar el nivel de promoción de formación académica.
- 2. Intercambio de saberes con la finalidad de incentivar el turismo en el estado Bolivariano de Miranda, además de nutrir las áreas de eventos, actividades formativas, programas y gestión.
- 3. Contribuir en la promoción y difusión de información, noticias, y cobertura de eventos que realicen "LA ASOCIACIÓN" "INPARQUES" y "CORPOMITUR", en relación a campamentos y actividades relacionadas al Campo Escuela Paramacay.

OFICIES SCOUL A







- 4. El mantenimiento, la limpieza y la seguridad de los espacios se realizará mediante la auto sustentabilidad económica que se generen en dichos espacios por el tiempo de vigencia de este acuerdo.
- 5. El Campo Escuela Paramacay, será un espacio privado, abierto al uso público para el goce y disfrute del proyecto de "Creación de Zonas de Camping" el cual contará con áreas de uso recreacional tales como: a) locales de apoyo al campista, b) Casa de Guarda Parques c) Señaléticas d) Zona de carga o tomas eléctricas e) Baterías de duchas y sanitarios f) Parrilleras y barbacoas.
- 6. "LAS PARTES" intercambiaran experiencias en áreas especializadas en inclusión de personas con necesidades especiales, medio ambiente, y desarrollo comunitario y turismo del estado Bolivariano de Miranda, con el objetivo de fomentar el establecimiento de actividades conjuntas entre "LAS PARTES" en esta área de acuerdo a la naturaleza de cada institución.
- 7. "CORPOMITUR", "INPARQUES" y "LA ASOCIACIÓN" coordinarán de manera conjunta el uso de los espacios del Campo Escuela Paramacay, por parte de usuarios miembros de "LA ASOCIACIÓN", para la realización de cualquier actividad, orientada a la población en general, tal como lo establece el numeral 5º, notificando a cada parte por escrito de dicha actividad.
- "CORPOMITUR", se compromete a convocar trimestralmente una reunión de evaluación "LAS PARTES", con la finalidad de valorar el desarrollo del presente acuerdo.
- 9. "CORPOMITUR", "INPARQUES" y "LA ASOCIACIÓN" convocarán actividades para adultos donde se fomente el Turismo en el estado Bolivariano de Miranda, así como la participación de funcionarios de la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda con el objeto de integrar y concientizar a estos sobre la misión del Movimiento Scout, sus principios y valores.
- 10. Elaborar el Plan trimestralmente del Convenio, entre "LAS PARTES", que contemplen los proyectos de mejoras, restauración, selección y nombramiento de Servidores Públicos con el cargo de Guardaparques adscritos a "INPARQUES" y los representantes de "LA ASOCIACION", en el establecimiento denominado Campo Escuela Paramacay, con el firme objetivo de velar por la conservación del ambiente cumpliendo funciones de atención a los visitantes, el trabajo con pobladores y comunidades locales, actividades de educación ambiental y apoyo a investigaciones científicas con el personal de la Asociación de Scouts de Venezuela.
- 11.Construir conjuntamente la base interinstitucional que consolide las relaciones entre "LAS PARTES", desde el punto de vista educacional, ambiental, científico y cultural.
- 12. Promover la consolidación de la Gestión ambiental afianzando los procesos de organización para la participación en la definición e implementación de estrategias y planes en desarrollo del establecimiento denominado Campo Escuela Paramacay.
- 13. Promover el diseño y la estructura de convenios específicos y planes de acción que garanticen el desarrollo, el seguimiento y la evaluación de políticas, planes, programas y proyectos educativos ambientales, enmarcados en los objetivos del presente Convenio.
- 14. Favorecer la participación del personal de Guardaparques en cursos de formación continua en áreas de Gestión Ecosocialista, así como en eventos académicos, y

Página 4 de 11







socioculturales y sociopolíticos, entre otros y que se planifiquen, para garantizar la actualización de técnicas adecuadas y realizar la conservación y protección del ambiente, así como el resguardo del Campo Escuela Paramacay.

- 15.La gestión académica en los cursos complementarios será compartida entre el Personal Técnico y Profesionales de (INPARQUES), y Personal Técnico y Profesionales (LA ASOCIACION), para el desarrollo de todas las acciones conjuntas de interés mutuo relacionadas con el presente convenio, por lo que, incorporarán los profesionales del área ambiental para que dicten a los guardaparques de este proceso formativo las unidades curriculares a que dieran lugar.
- 16. Conformar comisiones interinstitucionales para el abordaje de proyectos en los procesos estratégicos de la Gestión Ecosocialista en: aguas, residuos y desechos sólidos; y ambiente (diversidad biológica, formación para el Ecosocialismo, ordenación del territorio, fiscalización y control de los posibles impactos ambientales).
- 17. Conformación de órganos de divulgación que reflejen los resultados de los planes, proyectos educativos ambientales, recreativos, científicos y culturales.

CLÁUSULA TERCERA: "CORPOMITUR", "INPARQUES" y "LA ASOCIACIÓN", se comprometen a incluir otras áreas de cooperación a través de acuerdos directos, referido a los fines y propósitos del Movimiento Scout. Las definiciones y características de los proyectos especiales que acuerden las partes se relacionarán en documentos adjuntos y en estos se establecerán los particulares de acuerdo al alcance de este Acuerdo de Cooperación.

<u>CLÁUSULA CUARTA:</u> De las obligaciones. La consecución del objeto del presente convenio se logrará a través de los siguientes compromisos:

Por "INPARQUES":

- 1. La gestión de conservación, defensa y mejoramiento del establecimiento denominado Campo Escuela Paramacay, será compartida entre LAS PARTES para el desarrollo de todas las acciones conjuntas de interés mutuo relacionadas con el presente Convenio, por lo que, "INPARQUES", incorporará un supervisor inmediato encargado de representar a la Institución para dirigir las labores de los servidores públicos con el cargo de guardaparques que allí desempeñen funciones.
- La rotación del personal de los servidores públicos que se desempeñen como guardaparques Campo Escuela Paramacay será de cada seis (6) meses.
- 3. Prestar la vigilancia y reguardo de las instalaciones y bienes que forman parte, del establecimiento Campo Escuela Paramacay, por lo que "INPÁRQUES", debe garantizar un mínimo de veinte (20) servidores públicos con el cargo de guardaparques asignado al referido establecimiento para que ejerzan funciones inherentes al cargo de conformidad al artículo número 9, del Reglamento del Cuerpo Civil de Guardaparques del Instituto Nacional de Parques, a saber:

"...Son funciones del personal integrante del Cuerpo Civil de Guardaparques las siguientes:

a) Planificar acciones desde su dependencia de adscripción en coordinación con la dependencia responsable de parques nacionales y parques de recreacionales, con otros organismos y entes del estado involucrado en las tareas de guardería ambiental, vigilancia, control y conservación de las áreas protegidas del sistema nacional de parques y monumentos naturales de Venezuela, a fin de impedir su degradación y deterioro.

OFICIES SCENT WACTOWAL







- b) Participar en la ejecución de los planes de prevención y extinción de los incendios forestales en coordinación con los bomberos forestales del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), y otros organismos de la administración pública nacional, estada y municipal, quienes tengan la atribución de esa competencia.
- Estar prestos a la asistencia y socorro en situaciones de catástrofe cuando sea requerido.
- d) Proceder de oficio, o a solicitud de la parte interesada a iniciar, los procedimientos administrativos sancionatorios, de acuerdo a lo establecido en las leyes y normativa que rige la materia.
- e) Verificar la ejecución de las autorizaciones, aprobaciones, contratos, concesiones y demás formas de permisologia sobre las áreas y territorios administrados por el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), a los fines que se efectúen de conformidad con las condiciones establecidas en las leyes, reglamentos y actos administrativos.
- f) Realizar recorridos de campo, elaborando los informes de actuación, novedades diarias, infracciones, irregularidades, entre otros. Los recorridos de vigilancia y control en áreas consideradas con altos niveles de Inseguridad y peligrosidad, deberán ser realizados por un mínimo de tres (03) guardaparques, a fin de garantizar la seguridad personal de los mismos.
- g) Cumplir y desempeñar cualquier otra función o atribución que en materia de guardería ambiental que determinen las leyes y demás disposiciones aplicables...".
- Proteger los valores y recursos naturales históricos y culturales ubicados en el Campo Escuela Paramacay
- 5. Incorporar continuamente al personal de Guardaparques, a los procesos de formación (talleres y cursos complementarios) de educación ambiental y recreativa que se lleven a cabo durante la vigencia del presente convenio, por parte de los asesores ambientales asignados por LA ASOCIACION.
- Dotar al personal de Guardaparques adscrito a "INPARQUES", de los uniformes que así lo identifiquen.
- 7. Canalizar el apoyo técnico correspondiente para el levantamiento y registro de la diversidad biológica y de la estructura existente en el Campo Escuela Paramacay, a fin de poder bridarle la adecuada conservación, cuido y mantenimiento que allí se encuentran.

Por LA ASOCIACIÓN:

- Cuando así lo requiera (INPARQUES), (LA ASOCIACION), prestará la colaboración en cuanto al mantenimiento de las instalaciones del Campo Escuela Paramacay, en la medida de sus posibilidades, para su correcto funcionamiento.
- 2. Permitir la colocación de aviso, valla o pendón con el logo de (INPARQUES).
- Promover, coordinar y ejecutar proyectos de docencia, formación, investigación, extensión, monitoreo ambiental y gestión ambiental dirigidos al personal de Guardaparques adscrito a (INPARQUES).
- **4.** Dar conocimiento a **(INPARQUES)**, a la brevedad y por escrito, cualquier novedad dañosa o inconveniente alguno.
- 5. Realizar el cuido y mantenimiento en cuanto al aseo, limpieza y conservación, de las áreas verdes en conjunto con "CORPOMITUR" haciéndose responsable de cualquier daño o desperfecto que sufra, quedando convenido entre "LAS PARTES", que todas las mejoras quedarán en beneficio del Campo Escuela Paramaracay.
- 6. Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios ocurridos a terceras personas como consecuencia de la falta de su oportuno aviso, quedando exento de responsabilidad alguna en caso de que el daño sufrido o la destrucción del bien sea por causa de







fuerza mayor, desastre natural, caso fortuito, por negligencia del público asistente o inadecuada utilización de los espacios por parte de los usuarios, quedando a potestad de (INPARQUES), evaluar si el caso fortuito fue por omisión de (ASOCIACION), y de comprobarse así, este asumirá las responsabilidades de ley.

- Permitir el uso de un lugar para que se establezca como sede de la Supervisión del personal de Guardaparques pertenecientes a (INPARQUES), dentro del referido Campo Escuela Paramacay.
- Colaborar en la medida de las posibilidades del voluntariado Scout, en cualquier actividad programada por (INPARQUES).
- Facilitar los espacios y la instrucción práctica en áreas donde se requiera el uso requerido por el personal de Guardaparques pertenecientes a (INPARQUES).
- 10.Intercambio de información sobre el desarrollo y resultado de los proyectos ambientales, comunitarios, socio productivo, investigación y recreación.
- 11. Asesoramiento técnico para la realización de los proyectos académicos, ambientales, comunitarios, socio productivo, investigación y recreación.
- 12.Intercambio de información sobre el desarrollo y resultados de proyectos ambientales, académicos comunitarios, socio productivo, investigación y recreación.
- Fortalecimiento de capacidades de los Guardaparques vinculadas a la gestión Ecosocialista.
- 14. Facilitación de las instalaciones del establecimiento denominado Campo Escuela Paramaracay, para la realización de actividades interinstitucionales de acuerdo a la disponibilidad, objetivos y capacidad de los espacios.
- 15.Dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Cuerpo Civil de Guardaparques del (INPARQUES), especialmente en lo previsto en sus artículos 1,
 2 y 4, referente a: las funciones, jerarquía, ámbito de aplicación y régimen disciplinario.

<u>CLÁUSULA QUINTA:</u> "CORPOMITUR" y "LA ASOCIACIÓN", se comprometen a incluir otras áreas de cooperación a través de acuerdos directos, referido a los fines y propósitos del Movimiento Scouts. Las definiciones y características de los proyectos especiales que acuerden las partes se relacionarán en documentos adjuntos y en estos se establecerán los particulares de acuerdo al alcance de este Acuerdo de Cooperación.

CLÁUSULA SEXTA: Las dudas o controversias que surjan con motivo de la ejecución del presente Convenio de Cooperación, serán resueltas amigablemente entre las partes, quienes procurarán llegar a acuerdos que propicien soluciones favorables para "LAS PARTES", abonando siempre el camino de la equidad y la justicia, de manera amistosa y respetuosa.

CLÁUSULA SEPTIMA: Las partes no podrán ceder total o parcialmente el Convenio, sin el consentimiento previo de todas "LAS PARTES", expreso mediante escrito. Dicho consentimiento o su negativa, deberá ser manifestada dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la solicitud realizada por la otra parte interesada; en caso contrario, se entenderá aprobado. Así mismo, las partes convienen que, para cualquier uso distinto a lo taxativamente expresado en el presente acuerdo, deberá contarse con el consentimiento previo y por escrito del Consejo Nacional Scout de "LA ASOCIACIÓN", según lo estipula su normativa interna.







<u>CLÁUSULA OCTAVA:</u> "LAS PARTES" notificaran por escrito toda situación o eventualidad de fuerza mayor, que los imposibilite cumplir con las obligaciones previstas en el presente acuerdo; dándose por terminado solo por mutuo acuerdo entre las partes o por notificación oficial de LA ASOCIACION.

CLÁUSULA NOVENA: Ambas partes convienen que la vigencia del presente Acuerdo Cooperación será diez (10) años, que serán contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, pudiendo ser prorroga de mutuo acuerdo, por un mismo período, previa solicitud por escrito a "CORPOMITUR" por parte de "LA ASOCIACIÓN" con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del presente Acuerdo.

<u>CLÁUSULA DÈCIMA:</u> El presente convenio no implica fusión de las partes, las cuales seguirán conservando su personalidad jurídica y patrimonio propio, y se efectúa solo a los fines de alcanzar el objeto estipulado en la Cláusula Primera de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERO: "CORPOMITUR" "INPARQUES" y "LA ASOCIACIÓN", acuerdan que la publicidad de toda aquella información relacionada al presente Convenio de Cooperación, deberá ser conciliada entre las partes, debiendo expresar en todo momento, que la misma proviene del presente Convenio de Cooperación.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:</u> Todo lo no previsto en este Acuerdo, se regirá por la norma establecida en el Código Civil y demás disposiciones legales que rigen la materia.

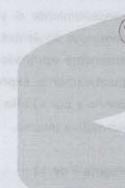
<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:</u> A los fines de realizar las notificaciones de rigor, éstas se harán en las siguientes direcciones:

- "CORPOMITUR": Avenida Sucre de los Dos Caminos entre 4ta y 5ta Transversal, edificio Centro, piso 2 oficina 23-24, Municipio Sucre del estado Bolivariano de Miranda.
- "INPARQUES": Presidencia, Sede Principal de INPARQUES, Edificio Sur del Museo de Transporte, Distribuidor Santa Cecilia, Municipio Sucre, Estado Bolivariano de Miranda.
- "LA ASOCIACIÓN": Av. Pichincha, Urb. El Rosal, Edificios Askain, Torre Este, Piso 1
 Oficina 1-1, Chacao, estado Miranda, email: direccion@scoutsvenezuela.org.ve.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:</u> Para todos los efectos derivados y consecuencias, las partes eligen como domicilio espacial, exclusivo y excluyente a la ciudad de Caracas, estado Bolivariano de Miranda, a cuya jurisdicción declaren expresamente someterse.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En la ciudad de Los Teques, estado Bolivariano de Miranda a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

Años 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 23º de la Revolución Bolivariana.









"CORPOMITUR"

LORENA ANDREMA LIN CHÁVEZ PRESIDENTA DE LA CORPORACIÓN MIRANDINA DE TURISMO (CORPOMITUR)

Designada según Resolución Nº 2019-0042 Gaceta Oficial del Estado Ordinaria Nº 4931 de fecha 15/02/19

"INPARQUES"

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA PRESIDENTE DE INPARQUES
Segen Des eto 1/2 3,498, de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieriocho (2018), publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6,386 Extraordinaria, de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACIONA!

"LA ASOCIACION"

ezuela OFICIMA SCOUT NACIONAL RIP J-00066655-2

CÉSAR DAVID GONZALEZ PÉREZ DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL